

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 4 VALENCIA

Avenida Profesor López Piñero nº 14
Ciudad de la Justicia 5º-Zona roja
46013 Valencia

TELÉFONO: 96.192.78.79
N.I.G.: 46250-66-1-2020-0001842

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000413/2020

Sección:

Deudor: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SAN MARTIN
Abogado: ANDREA OLCINA FERNANDEZ
Procurador: MARIA ELVIRA SANTACATALINA FERRER

D./D^a. CRISTINA M^a VALERO DOMENECH LETRADO/A de la ADMINISTRACION de JUSTICIA del JUZGADO de lo MERCANTIL Nº CUATRO DE VALENCIA,

DOY FE Y CERTIFICO: Que en los presentes autos se ha dictado resolución firme que literalmente dice:

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo/a Sr/a MAR FERNANDEZ BARJAU

Lugar: VALENCIA

Fecha: veintiocho de septiembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por la Procuradora D^a. MARIA ELVIRA SANTACATALINA FERRER en nombre y representación del Mediador concursal D. FERNANDO MARTINEZ MOLTÓ y del deudor D. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SAN MARTIN bajo la asistencia de la abogada D^a. Andrea Olcina Fernandez, se ha presentado solicitud de declaración de **concurso consecutivo** de la mencionada persona natural, autonomo, con domicilio en Calle Horts D´Ais 6-6-1-2 de SAgunto (VALENCIA), con DNI nº 33.410.274-Z, nacido en Sagunto, casado con D^a. M^a Vicenta Trencó Badia, en regimen de gananciales, manifestando que es autonomo y se encuentra en estado de insolvencia, que en agosto de 2019 inició un procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos ante la Camara de Comercio de Valencia, siendo nombrado mediador concursal, el economista D. Fernando Martinez Moltó, en el que los acreedores no aceptaron la propuesta del plan de pagos presentada; por lo que solicita que se declare el concurso consecutivo de su persona, declarando la conclusión del concurso por inexistencia de activos patrimoniales realizables, concediendo el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

A requerimiento del Juzgado, el Mediador concursal aportó el plan de liquidación, el informe del art. 75 LC con la lista de acreedores y el inventario de bienes y derechos, así como el informe sobre calificación del concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 242 de la LC, así como arts. 3, 695, 705 y 706 TRLC ya que, no habiéndose aprobado el plan de pagos, corresponde al mediador concursal o deudor instar la declaración del concurso consecutivo.

La solicitud cumple las condiciones, y viene acompañada de los documentos que se recogen en el artículo 6 y 242 LC, (arts. 7 y 706 TRLC) y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia actual que manifiesta el solicitante.

Por lo expuesto procede dictar auto declarando en concurso consecutivo a la parte solicitante, con todos los pronunciamientos legales inherentes. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 LC y art. 29 TRLC.

SEGUNDO.- La tramitación del presente procedimiento se realizará conforme a las normas del procedimiento consecutivo establecidas en el título IV libro II del TRLC (Real Decreto legislativo 1/20) vigente a partir del 1/09/20, con las especialidades previstas para el concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos (art. 705 y ss).

En el presente caso, el deudor solicitante solicita la conclusión del concurso por carecer de activos realizables. El nuevo TRLC, en su art. 470, al igual que el art. 174 bis.4 LC, dispone que en el mismo auto de declaración del concurso, el juez podrá acordar la conclusión del procedimiento cuando de manera evidente aprecie que la masa activa presumiblemente será insuficiente para la satisfacción de los posibles gastos del procedimiento, y además que no es previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable. Y el art. 472 TRLC añade que, si el concursado fuera persona natural, en el mismo auto que acuerde la conclusión, designará un administrador concursal que deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa, siguiendo el orden establecido en esta ley para el supuesto de insuficiencia de masa.

Dentro de las especialidades del concurso consecutivo, ni la LC ni el TRLC contienen ninguna previsión en caso de interesarse la conclusión del concurso junto a la solicitud inicial del concurso consecutivo, refiriéndose en todo caso a la liquidación.

Por lo expuesto, la declaración de concurso abre la fase común, y, asimismo, la apertura de la fase de liquidación, conforme al art 242.2 LC (art. 717.2 TRLC), con los efectos previstos en el art. 145 LC y art. 413 TRLC, por lo que se suspenden las facultades patrimoniales y de disposición de la persona concursada, siendo sustituida por la administración concursal; y además con extinción del derecho a alimentos con cargo a la masa activa, salvo cuando fuere imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado y las de su conyuge o pareja de hecho inscrita, y para las de los descendientes bajo su potestad.

TERCERO.- El art. 242 LC y el art. 709 TRLC, impone designar administración concursal en la persona del mediador concursal, salvo que concurra justa causa. En el presente caso, no se aprecia ninguna causa que justifique realizar un cambio en la administración concursal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a D. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SAN MARTIN y en su representación al Procurador Sr./a. SANTACATALINA FERRER, MARIA ELVIRA, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO CONSECUTIVO DE ACREEDORES.

2.- Siendo competente objetiva y territorialmente este Juzgado de lo mercantil de Valencia, se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL CONCURSO CONSECUTIVO de la persona física, D. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SAN MARTIN, autonomo de profesión, con domicilio en Calle Horts D'Ais 6-6-1-2 de Sagunto (VALENCIA), con DNI nº 33.410.274-Z, nacido en Sagunto, casado con D^a. M^a Vicenta Trencó Badia, en regimen de ganancialés.

3.- Se nombra administrador concursal al economista designado mediador concursal en el precedente AEP, D. FERNANDO MARTINEZ MOLTÓ, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, y para presentar seguro de responsabilidad civil en vigor.

4.- Se decreta la suspensión de las facultades de administración y disposición patrimonial del deudor, siendo sustituido por la administración concursal en los términos previstos en el Título III de la Ley Concursal título VI libro I del TRLC, dado que con la presente resolución se acuerda la **apertura de la sección de liquidación**.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado, en el BOE y en el Registro Publico Concursal. Se acuerda expresamente que el diligenciamiento de este despacho tenga carácter gratuito.

Notifíquese personalmente por la Administración Concursal, a los acreedores de la persona concursada que resultan de la relación aportada, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal directamente a la Administración Concursal.

6.- Líbrese exhorto oportuno al Registro Civil de Sagunto, donde consta inscrito el nacimiento de la persona deudora, para la inscripción de la Declaración de Concurso Consecutivo con suspensión de las facultades administrativas y de disposición, así como el nombramiento del administrador concursal; en caso de que no conste dicha información en la solicitud y documentación adjunta, requiérase al solicitante para que aporte las certificaciones de nacimiento de los concursados del Registro Civil.

7.- Comuníquese la fecha de declaración de concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombramiento de la administración concursal, al **Juzgado Decano** de Sagunto y Valencia para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el art. 50 a 57 de la LC.

8.- Fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y **quinta** del concurso.

9.- Comuníquese igualmente la presente resolución a la TGSS y Agencia Tributaria, Y al FOGASA a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución al concursado y a la esposa del mismo, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad

en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se remitirán telemáticamente por el Juzgado, ex 553 TRLC, sin perjuicio de entregarlos al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento en caso de resultar imposible la transmisión telemática.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo/a. Sr./a D/Dña MAR FERNANDEZ BARJAU Magistrado Juez de este Juzgado. Doy fe.

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ

FIRMA DEL LETRADO A. JUSTICIA

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente en VALENCIA, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A de la ADMINISTRACION de JUSTICIA